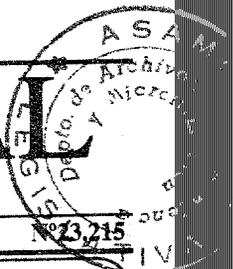


GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCIII PANAMÁ, R. DE PANAMÁ JUEVES 30 DE ENERO DE 1997



CONTENIDO

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
DECRETO Nº 15
(De 23 de enero de 1997)
" POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO Y VICEMINISTRO DE PLANIFICACION Y POLITICA ECONOMICA,
ENCARGADOS" PAG. 1

COMISION BANCARIA NACIONAL
RESOLUCION EJECUTIVA Nº 1-97
(De 24 de enero de 1997)
" TOMAR NOTA DE LA CONTINUACION DE OPERACIONES NOTIFICADA POR PRIMER BANCO DE
AHORROS, S.A. (PRIBANCO) DE LA SUCURSAL QUE MANTIENE EN PEDREGAL (CRUCE DE AVENIDA
JOSE AGUSTIN ARANGO Y VIA ESPAÑA)." PAG. 3

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DE COLON
ACUERDO Nº 101-40-74
(De 26 de diciembre de 1996)
" POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN Y SE ADICIONAN CODIGOS AL ACUERDO NO. 101-40-119 DE
28 DE DICIEMBRE DE 1995, QUE VERSA SOBRE EL REGIMEN IMPOSITIVO PARA EL MUNICIPIO DE
COLON" PAG. 3

ACUERDO Nº 101-40-75
(De 26 de diciembre de 1996)
" POR EL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y DE EGRESOS DEL MUNICIPIO DE CO-
LON PARA EL PERIODO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1997." PAG. 33

ACUERDO Nº 101-40-1
(De 16 de enero de 1997)
" POR MEDIO DEL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DE COLON, DESIGNA CON EL NOMBRE DE
"AREA RESIDENCIAL E INDUSTRIAL CORONEL JOSE DOMINADOR BAZAN", AL ACTUAL FUERTE
DAVIS" PAG. 36

ACUERDO Nº 101-40-2
(De 16 de enero de 1997)
" POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE GRAVAMEN POR CIRCULACION EN LA VIA PUBLICA DE
REMOLQUES DE HASTA 1/2 TONELADA, CARRETAS Y/O CARRETILLAS, PARA LA VENTA DE COMES-
TIBLES Y GOLOSINAS" PAG. 37

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
DECRETO Nº 15
(De 23 de enero de 1997)

" Por el cual se designa al Ministro y Viceministro de Planificación y
Política Económica, Encargados".

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12.
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/2.20

YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA, a.i

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/. 36.00

En el exterior 6 meses B/. 18.00. más porte aéreo

Un año en el exterior. B/. 36.00. más porte aéreo

Todo pago adelantado.

DECRETA :

ARTICULO PRIMERO: Se designa a CARLOS A. VALLARINO, actual Viceministro, como Ministro de Planificación y Política Económica, Encargado, del 23 de enero al 15 de febrero de 1997, en ausencia de GUILLERMO O. CHAPMAN JR., titular del cargo, quien cumplirá misión oficial fuera del país y se acogerá a su derecho a vacaciones.

ARTICULO SEGUNDO: Se designa a RENE LUCIANI, como Viceministro de Planificación y Política Económica, Encargado, del 23 de enero al 15 de febrero de 1997, mientras el titular, CARLOS A. VALLARINO, ocupe el cargo de Ministro de Planificación y Política Económica, Encargado.

PARAGRAFO : Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, el 23 de enero de de mil novecientos noventa y siete.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

COMISION BANCARIA NACIONAL
RESOLUCION EJECUTIVA Nº 1-97
(De 24 de enero de 1997)

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA COMISION BANCARIA NACIONAL

en uso de las facultades establecidas en el
Acuerdo 5-95 de 14 de diciembre de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que, a solicitud de parte interesada, mediante Resolución Ejecutiva No.5-96 de 25 de septiembre de 1996, esta Dirección autorizó el cierre de la sucursal que **PRIMER BANCO DE AHORROS, S.A. (PRIBANCO)** mantiene en Pedregal (cruce de Avenida José Agustín Arango y Vía España);

Que, por razones fuera de su alcance, **PRIMER BANCO DE AHORROS, S.A. (PRIBANCO)**, no ha podido ejecutar el cierre así autorizado de dicha sucursal, por lo que ésta ha continuado brindando sus servicios habituales;

Que, en tales circunstancias, **PRIMER BANCO DE AHORROS, S.A. (PRIBANCO)** desiste del cierre proyectado de la sucursal en referencia y solicita dejar sin efecto la Resolución Ejecutiva No.5-96 de 25 de septiembre de 1996; y

Que la solicitud y presentación de **PRIMER BANCO DE AHORROS, S.A. (PRIBANCO)** no merecen objeciones.

RESUELVE:

ARTICULO 1: Tomar nota de la continuación de operaciones notificada por **PRIMER BANCO DE AHORROS, S.A. (PRIBANCO)** de la sucursal que mantiene en Pedregal (cruce de Avenida José Agustín Arango y Vía España).

ARTICULO 2: Déjase sin efecto la Resolución Ejecutiva No.5-96 de 25 de septiembre de 1996.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro (24) días del mes de enero de mil novecientos noventa y siete (1997).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

NESTOR MORENO
Director Ejecutivo

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DE COLON
ACUERDO Nº 101-40-74
(De 26 de diciembre de 1996)

“Por medio del cual se modifican y se adicionan códigos al Acuerdo No. 101-40-119 de 28 de diciembre de 1995, que versa sobre el Régimen Impositivo para el Municipio de Colón”.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE COLON
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

Que recientemente se estableció un nuevo Régimen Impositivo para el Municipio de Colón;

Que en base a la realidad económica de la Provincia de Colón, y por consulta previa con la Cámara de Comercio, se hace necesario modificar y adicionar códigos del actual Régimen Impositivo,

ACUERDA

Artículo 1°. Modificar y adicionar códigos al Acuerdo 101-40-119 de 28 de diciembre de 1995, que versa sobre el Régimen Impositivo para el Municipio de Colón.

Artículo 2°. Modifíquese los códigos del Acuerdo 101-40-119 de 28 de diciembre de 1995, de la siguiente manera:

DONDE DICE:

CÓDIGO 112501 VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS NACIONALES Y EXTRANJEROS:

Los establecimientos de ventas de productos al por mayor pagarán por mes o fracción de mes así:

- | | | | |
|----------------|-----------|---|-------------|
| 1. Urbana | B/ 400.00 | a | B/ 1,000.00 |
| 2. Semi-Urbana | B/ 400.00 | a | B/ 800.00 |
| 3. Rural | B/ 400.00 | a | B/ 650.00 |

DEBE DECIR:**CÓDIGO 1.1.2.5.01 VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS NACIONALES Y EXTRANJEROS.**

Los establecimientos de ventas de productos al por mayor pagarán por mes o fracción de mes:

1. Urbana B/ 300.00 a B/500.00
2. Semi urbana B/150.00 a B/ 300.00 rural.

DONDE DICE:**CÓDIGO 1.1.2.5.03 ESTABLECIMIENTOS DE VENTA DE AUTOS Y ACCESORIOS:**

Los establecimientos que se dediquen a la venta de autos y accesorios, pagarán por mes o fracción de mes así:

- | | | | |
|---------------------------|----------|---|----------|
| 1. Solamente accesorios | B/ 50.00 | a | B/150.00 |
| 2. Accesorios Repuestos | 151.00 | a | 250.00 |
| 3. Venta de carros nuevos | 75.00 | a | 250.00 |
| 4. Venta de carros usados | 50.00 | a | 150.00 |

DEBE DECIR:**CÓDIGO 1.1.2.5.03 ESTABLECIMIENTO DE VENTA DE AUTOS, ACCESORIOS Y ARRENDAMIENTO:**

Los establecimientos que se dediquen a la venta de autos y accesorios, pagarán por mes o fracción de mes así:

1. Accesorios Repuestos B/.5.00 a B/.200.00
2. Venta de Carros nuevos B/.75.00 a B/.250.00
3. Venta de Carros usados B/.50.00 a B/.150.00
4. Arrendamiento de Autos B/.75.00 a B/.200.00

DONDE DICE:

CÓDIGO 1.1.2.5.04 ESTABLECIMIENTOS DE VENTAS DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN:

Pagarán por mes o fracción de mes así:

B/50.00 a B/350.00

DEBE DECIR:

CÓDIGO 1.1.2.5.04 ESTABLECIMIENTO DE VENTA DE MADERA Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN.

Son los impuestos que recaen sobre los establecimientos que se dedican a la venta de madera aserrada y materiales de construcción.

B/.25.00 a B/.100.00

DONDE DICE:

CÓDIGO 1.1.2.5.05 ESTABLECIMIENTOS DE VENTAS AL POR MENOR:

Pagarán por mes o fracción de mes así:

Super mercados, Mini super, Abarrotería,

1. Urbana	B/25.00	a	B/250.00
2. Semi-urbana	25.00	a	250.00
3. Rural	15.00	a	150.00

DEBE DECIR:

CÓDIGO 1.1.2.5.05 ESTABLECIMIENTOS DE VENTAS AL POR MENOR.

Se refiere a los ingresos percibidos por el gravamen aplicado a los establecimientos dedicados a la venta al por menor de productos nacionales y extranjeros.

- | | | | |
|-----------|----------------|-----------|---|
| B/.200.00 | a) Urbana | B/.100.00 | a |
| B/.100.00 | b) Semi-Urbana | B/.50.00 | a |
| | y Rural. | | |

DONDE DICE:**CÓDIGO 1.1.2.5.06 ESTABLECIMIENTOS DE VENTAS DE LICOR AL POR MENOR:**

Las cantinas y toldos de carácter transitorio pagarán según la Ley 55 artículo 2 acápite 1,2,y 4.

- a) Para las cantinas o toldos que se ubiquen en la ciudad de Colón

B/400.00 a B/750.00

- b) Las que se ubiquen en las demás poblaciones

B/ 100.00 a B/200.00

- c) Igualmente, durante la celebración de competencias deportivas, la Alcaldía podrá autorizar a particulares el expendio en los estadios, gimnasios nacionales y lugares análogos. Los interesados pagarán anticipadamente un impuesto que será establecido por el Tesorero Municipal de la siguiente manera:

Particulares	B/ 25.00	a	B/75.00
Ligas organizadas Comités	B/ 25.00	a	50.00

- d) El impuesto mensual sobre cantinas será:

d.1) las ubicadas en la cabecera de distrito y en poblaciones de más de 300 habitantes:

B/125.00 a B/250.00

d.2) en las demás poblaciones.

B/25.00 a B/ 50.00

e) El impuesto mensual sobre cantinas será:

e.1) las ubicadas en la cabecera

B/75.00

e.2) las ubicadas en las demás poblaciones:

B/50.00

f) El impuesto para todos establecimientos que no se pueden catalogar como cantinas o bodegas pero que expiden licor, pagarán:

B/25.00 a B/50.00

g) Las que se dediquen a la venta al por mayor

B/150.00 a B/200.00

DEBE DECIR:

CÓDIGO 1.1.2.5.06 ESTABLECIMIENTO DE VENTA DE LICOR AL POR MENOR.

Las cantinas y toldos de carácter transitorio pagarán según la Ley 55 artículo 2 acápite 1, 2 y 4.

a) Para las cantinas o toldos que se ubiquen en la ciudad de Colón

B/400.00 a B/750.00

b) Las que se ubiquen en las demás poblaciones

B/ 100.00 a B/200.00

c) Igualmente, durante la celebración de competencias deportivas, la Alcaldía podrá autorizar a particulares el expendio en los estadios, gimnasios nacionales y lugares análogos. Los interesados pagarán anticipadamente un impuesto que será establecido por el Tesorero Municipal de la siguiente manera:

Particulares	B/ 25.00	a	B/75.00
Ligas organizadas Comités	B/ 25.00	a	50.00

d) El impuesto mensual sobre cantinas será:

d.1) las ubicadas en la cabecera de distrito y en poblaciones de más de 300 habitantes:

URBANA:

B/125.00 a B/250.00

SEMI- URBANAS

B/50.00 a B/ 125.00

d.2) En las demás poblaciones: **Rurales**

B/25.00 a B/50.00

e) El impuesto mensual sobre cantinas será:

e.1) las ubicadas en la cabecera

B/75.00

e.2) las ubicadas en las demás poblaciones:

B/50.00

f) El impuesto para otros establecimientos que no se pueden catalogar como cantinas o bodegas pero que expiden licor, pagarán por mes o fracción de mes:

B/100.00 a B/300.00

g) Las que se dediquen a la venta al por mayor

B/150.00 a B/200.00

DONDE DICE:**CÓDIGO 1.1.2.5.09 CASETAS SANITARIAS:**

Utilizadas para expendio de carnes, legumbres, y frutas, ubicadas en Supermercados, tiendas de abarrotes y otros ligares pagarán por mes o fracción de mes así:

a) Fijas	B/10.00	a	B/75.00 por mes
b) Transitorias	B/ 5.00	a	B/25.00 por actividad

DEBE DECIR:**CÓDIGO 1.1.2.5.09 CASETAS SANITARIAS Y EXPENDIO DE LEGUMBRES.**

Utilizadas para expendio de carnes, legumbres, y frutas, ubicadas en Supermercados, tiendas de abarrotes y otros ligares pagarán por mes o fracción de mes así:

a) Fijas	B/10.00	a	B/75.00 por mes
b) Transitorias	B/ 5.00	a	B/25.00 por actividad

DONDE DICE**CÓDIGO 1.1.2.5.10 ESTACIONES DE VENTA DE COMBUSTIBLE:**

1. Las bombas de combustible pagarán por mes o fracción de mes así:

B/30.00 x Surtidor

2. Las bombas de combustible para uso privado y exclusivamente de las fabricas, empresas o industrias, pagarán por mes o fracción de mes así:

B/100.00 a B/500.00

3. Venta para actividades recreativas

B/25.00 a B/50.00

DEBE DECIR:**CÓDIGO 1.1.2.5.10 ESTACIONES DE VENTAS DE COMBUSTIBLE:**

1. Las bombas de combustibles pagarán por mes o fracción de mes así:

B/25.00 por bombas.

2. Las bombas de combustible para uso privado y exclusivamente de las fábricas, empresa o industrias, pagarán por mes o fracción de mes así:

B/35.00

3. Ventas de Actividades Recreativas:

Se refiere a la venta de cigarrillos, aceites, lubricantes, otros. No incluye las refresquerías, parrilladas, bodegas, rosticerías ni otros similares.

B/10.00 a B/20.00

DONDE DICE:

CÓDIGO 1.1.2.5.17 KIOSCOS EN GENERAL:

Los establecimientos de capital limitado que se dedican al expendio de sodas, galletas, chicles, frutas, etc, pagarán por mes o fracción de mes así:

1. Urbana y Semi Urbana	B/25.00	a	B/75.00
2. Rural	B/10.00	a	B/25.00

DEBE DECIR:

CÓDIGO 1.1.2.5.17 KIOSCOS EN GENERAL Y ABARROTERÍAS.

Los establecimiento de capital limitado que se dedican al expendio de sodas, galletas, chicles, frutas, etc., pagarán por mes o fracción de mes así:

kiosco

1. Urbana	B/15.00	a	B/50.00
2. Semi-Urbana y rural	B/10.00	a	B/25.00

Abarrotería

1. Urbana B/25.00 a B/.75.00
2. Semi-Urbana y rural B/20.00 a B/.50.00

DONDE DICE:**CÓDIGO 1.1.2.5.18 JOYERÍAS Y RELOJERÍAS:**

Venta, construcción, y reparación de joyas y relojes pagarán por mes o fracción de mes así:

B/50.00 a B/100.00

DEBE DECIR:**CÓDIGO 1.1.2.5.18 JOYERÍA Y RELOJERÍA.**

Venta, construcción y reparación de joyas y relojes pagarán por mes o fracción de mes así:

B/.35.00 a B/.150.00

DONDE DICE:**CÓDIGO 1.1.2.5.22 MUEBLERÍAS Y EBANISTERÍA:**

Los establecimientos de ventas de muebles, pagaran por mes o fracción de mes así:

B/150.00 a B/300.00

DEBE DECIR:**CÓDIGO 1.1.2.5.22 MUEBLERÍAS Y EBANISTERÍA.**

Los establecimientos de ventas de muebles, equipos eléctricos, refrigeración, etc, pagarán por mes o fracción de mes así:

B/.75.00 a B/.300.00

DONDE DICE:**CÓDIGO 1.1.2.5.26 CASA DE EMPEÑO Y PRESTAMOS**

De acuerdo al volumen de operaciones pagarán por mes o fracción de mes así:

a) Casa de empeño

Urbana	B/100.00	a	B/300.00
Semi-Urbana	B/ 50.00	a	B/200.00
Rural	B/ 50.00	a	B/200.00

b) Instituciones financieras y de Préstamos pagarán por mes o fracción de mes así:
B/350.00**DEBE DECIR:**

Rural	B/ 50.00	a	B/200.00
-------	----------	---	----------

b) Instituciones financieras y de Préstamos pagarán por mes o fracción de mes así:
B/350.00**DEBE DECIR:****CÓDIGO 1.1.2.5.26 CASA DE EMPEÑO E INSTITUCIONES FINANCIERAS.**

De acuerdo a su volumen de operaciones, pagarán por mes o fracción de mes así:

a) Casa de empeños

Urbana	B/.100.00	a	B/ 150.00
Semi-Urbana	B/ .50.00	a	B/ 100.00
Rural	B/.30.00	a	B/ 75.00

b) Instituciones financieras y de préstamos pagarán por mes o fracción de mes así:

B/.150.00	a	B/.350.00
-----------	---	-----------

DONDE DICE:**CÓDIGO 1.1.2.5.28 AGENTES DISTRIBUIDORES
COMISIONISTAS Y
REPRESENTANTES DE FABRICA:**

Se entiende toda persona natural o jurídica que recibe mercancías a través de compra o consignación, con el fin específico de dedicar tales mercancías a su venta o distribución, pagaran por mes o fracción de mes así:

a) gas licuado	B.75.00	a	B.150.00
b) distribuidores en general	B.75.00	a	B.350.00
c) comisionistas	B.50.00	a	B.250.00

DEBE DECIR:**CÓDIGO 1.1.2.5.28 AGENCIA DE SEGURIDAD, AGENCIAS
DE VIAJES, AGENCIA DE BIENES
RAICES, AGENTES COMISIONISTA
(Corredores de Seguros y Aduanas),
AGENTES Y REPRESENTANTES DE
DISTRIBUIDORES COMISIONISTAS Y
REPRESENTANTES DE FABRICA.**

Se refiere el ingreso que se percibe en concepto del gravamen aplicado a aquellas personas que actúan como intermediarios, reciben una mercancía por compra o a consignación con el fin específico de dedicar tales mercancías a su venta o distribución.

1) Agencias de Seguridad	B.75.00	a	B.150.00
2) Agencias de Viajes	B.75.00	a	B.150.00
3) Agencias de Bienes Raíces	B.75.00	a	B.150.00
4) Agentes Comisionistas	B.50.00	a	B.150.00
5) Agentes y Rep. de Fab.	B.75.00	a	B.350.00
6) Distribuidores Comisionistas	B.75.00	a	B.350.00
7) Representantes de Fabrica	B.100.00	a	B.350.00

DONDE DICE:**CÓDIGO 1.1.2.5.30 RÓTULOS, ANUNCIOS, Y AVISOS:**

Se entiende por rótulos, el nombre del establecimiento o la descripción o distintivo o la forma o título como esta descrito en el catastro municipal o cualquier otra manera como se distinga el respectivo contribuyente, trátase de persona natural o jurídica que se establezca o haya establecido cualquier negocio, empresa, actividad gravable, por municipio; pagarán su impuesto mensual de la siguiente manera.

- a) Cuando el rótulo sea solamente el nombre o inscripción pagarán un impuesto mensual:

B/10.00 a B/100.00

- b) Cuando el rótulo sea un distintivo físico o un letrero, o un cartel y está colocado en la pared o en algún lugar dentro de la propiedad del establecimiento pagará un impuesto de:

B/10.00 a B/100.00

DEBE DECIR:**CÓDIGO 1.1.2.5.30 RÓTULOS, ANUNCIOS Y AVISOS**

Se entiende por rótulos, el nombre del establecimiento o la descripción o distintivo o la forma o título como esta descrito en el catastro municipal o cualquier otra manera como se distinga el respectivo contribuyente, trátase de persona natural o jurídica que se establezca o haya establecido cualquier negocio, empresa, actividad gravable, por municipio; pagarán su impuesto mensual de la siguiente manera:

a) Cuando el rótulo sea solamente el nombre o inscripción pagarán un impuesto mensual:

B/10.00

b) Cuando el rótulo sea un distintivo físico o un letrero, o un cartel y está colocado en la pared o en algún lugar dentro de la propiedad del establecimiento pagará un impuesto de:

B/10.00 a B/50.00

DONDE DICE:

CÓDIGO 1.1.2.5.40 RESTAURANTES, CAFÉS Y OTROS ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIO DE COMIDAS Y BEBIDAS (fondas):

De acuerdo a su ubicación y volumen de operación pagarán por mes o fracción de así:

B/15.00 a B/150.00

Las ventas de las comidas transitorias pagarán por actividad:

B/15.00 a B/50.00

DEBE DECIR:

CÓDIGO 1.1.2.5.40 RESTAURANTES CAFÉS, Y OTROS ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIO DE COMIDAS Y BEBIDAS (FONDAS PARRILLADAS).

Pagarán por mes o fracción de mes así:

Urbana B/25.00 B/150.00

Semi-Urbana y Rural B/15.00 a B/100.00

DONDE DICE:**CÓDIGO 1.1.2.5.41 HELADERÍAS Y REFRESQUERIAS :**

Los establecimientos que se dedican al expendio de refrescos, emparedados y otros pagarán por mes o fracción de mes así:

B/25.00 a B/75.00

DEBE DECIR:**CÓDIGO 1.1.2.5.41 HELADERÍAS Y REFRESQUERIAS**

Los establecimientos que se dedican al expendio de refrescos, emparedados, y otros pagarán por mes o fracción de mes así:

B/15.00 a B/75.00

DONDE DICE:**CÓDIGO 1.1.2.5.46 SALONES DE BAILES, BALNEARIOS SITIOS DE RECREACIÓN:**

Se refiere a los salones donde efectúen bailes eventuales o permanentes y aquellos donde se ofrecen facilidades de recreación cobrando una cuota, pagarán por mes o fracción de mes así:

B/25.00 a B/75.00

DEBE DECIR:**CÓDIGO 1.1.2.5.46 SALONES DE BAILES, BALNEARIOS Y SITIOS DE RECREACIÓN.**

Se refiere a los salones donde se efectúen bailes eventuales o permanentes y aquellos donde se ofrecen facilidades de recreación cobrando una cuota pagarán por mes o fracción de mes:

a) B/25.00 a B/75.00

Tipo familiar

b) B/5.00

DONDE DICE:

CÓDIGO 1.1.2.5.51 GALLERAS, BOLOS Y BOLICHES:

Pagarán por mes o fracción de mes así:

a) GALLERAS	B/ 75.00	a	B/200.00
b) BOLOS	B/100.00	a	B/150.00
c) BOLICHES	B/450.00	a	B/550.00

Transitorias por día:

a)Galleras	B/10.00	a	B/50.00
b)Bolos	B/20.00	a	B/75.00
c) Boliches	B/40.00	a	B/100.00

DEBE DECIR

CÓDIGO 1.1.2.5.51 GALLERAS, BOLOS Y BOLICHES.

Pagarán por mes o fracción de mes así:

a)galleras	B/.25.00	a	B/.100.00
b)Bolos	B/.50.00	a	B/.150.00
c) Boliches	B/.50.00	a	B/.200.00

DONDE DICE:

CÓDIGO 1.1.2.5.53 LAVANDERÍAS Y TINTORERÍAS:

Según ubicación, volumen de operación instalados, pagarán por máquina:

a) Una máquina de lavar y una de vapor	B/25.00
b) dos máquinas de lavar y de vapor	B/35.00
c) tres máquinas de lavar y más	B/50.00
d) Lavandería industrial y reparto	B/100.00
e) Lavamáticos pagarán de acuerdo a la cantidad de máquinas:	

5 máquinas	B/20.00
6 a 10 máquinas	B/30.00
10 o más	B/40.00
f) Lavautos	B/20.00 a B/100.00

DEBE DECIR:**CÓDIGO 1.1.2.5.53 LAVANDERÍA, LAVAMATICOS Y LAVAUTOS.**

Según ubicación, volumen de operación, máquinas instaladas, pagarán por máquina.

- | | |
|--|----------------------|
| a) Un a maquina de y una de vapor | B/20.00 |
| b) Dos maquina de lavar y de vapor | B/30.00 |
| c) Tres maquina de lavar y más | B/.35.00 a B/.50.00 |
| d) Industriales | B/.75.00 a B/.150.00 |
| e) Lavamáticos pagarán de acuerdo a la cantidad de maquinas. | |

5 máquinas	B/20.00
6 - 10 máquina	B/30.00
10 o más	B/40.00
f) Lavautos	B/.20.00 a B/.100.00

DONDE DICE:**CÓDIGO 1.1.2.5.54 ESTUDIOS, TELEVISIÓN, Y COMUNICACIONES:**

- a) Empresas de telecomunicaciones pagarán de:

B/200.00 a B/1,200.00

- b) Televisoras

- | | |
|--|---------------------|
| b.1)cobertura local | B/400.00 |
| b.2)cobertura nacional con repetidora | B/800.00 |
| b.3) sistemas comercial por cable | B/200.00 |
| b.4) antenas repetidoras de televisión | B/200.00 a B/400.00 |
- (se excluye de este impuesto a televisoras educativa)

- c) Sistema de radio y comunicación:

c.1) local	B/25.00	a	B/100.00
(se excluye de este impuesto a servicios sociales y de socorro)			
c.2) nacional	B/150.00	a	B/300.00
c.3) antenas de radio de comunicación	B/ 50.00	a	B/100.00

d) Estudios Fotográficos:

d.1) Fotos artísticas a color con ampliación	B /25.00	a	B/75.00
d.2) Fotos de todo tipo, ampliación y revelado de películas	B/35.00		
d.3) Fotos de todo tipo de ampliación revelado de películas y servicio a domicilio.			B/50.00

e) Radio Emisoras

e.1) Cobertura local	B/25.00	a	B/75.00
e.2) Cobertura Nacional	B/75.00	a	B/200.00

DEBE DECIR

**CÓDIGO 1.1.2.5.54 ESTUDIOS, TELEVISIÓN,
FOTOGRAFICOS, EMISORAS DE
RADIO Y VIDEO CLUB.**

a) Empresas de telecomunicaciones pagarán de:

	B/200.00	a	B/1,200.00
--	----------	---	------------

b) Televisoras:

b.1) cobertura local	B/400.00		
b.2) cobertura nacional con repetidora	B/800.00		
b.3) sistemas comercial por cable	B/200.00		
b.4) antenas repetidoras de televisión	B/200.00	a	B/400.00
(se excluye se este impuesto a televisoras educativa)			

c) Sistema de radio y comunicación:

c.1) local	B/25.00	a	B/100.00
(se excluye de este impuesto a servicios sociales y de socorro)			
c.2) nacional	B/150.00	a	B/300.00
c.3) antenas de radio de comunicación	B/ 50.00	a	B/100.00

d) Estudios Fotográficos:

- d.1) Fotos artísticas a color con ampliación B/25.00 a B/75.00
 d.2) Fotos de todo tipo, ampliación y revelado de películas B/35.00
 d.3) Fotos de todo tipo de ampliación revelado de películas
 y servicio a domicilio. B/50.00

e) Radio Emisoras

- e.1) Cobertura local B/25.00 a B/75.00
 e.2) Cobertura Nacional B/75.00 a B/200.00

f) Video Club

- f 1) Urbana B/25.00 a B/75.00
 f 2) Semi-Urbana B/15.00 a B/50.00

DONDE DICE:**CÓDIGO 1.1.2.5.61 LABORATORIOS Y CLÍNICAS PRIVADAS**

Se refiere a los ingresos que se perciben en concepto de gravamen a los fabricantes de artículos químicos dentales etc, y a las clínicas privadas donde se atienden a base de consulta pagarán por mes o fracción de mes:

- a) Los Laboratorios pagarán de B/50.00 a B/200.00
 b) Clínicas privadas B/50.00 a B/150.00

DEBE DECIR**CÓDIGO 1.1.2.5.61 LABORATORIOS Y CLÍNICAS PRIVADAS.**

Se refiere a los ingresos que se perciben en concepto de gravamen a los fabricantes de artículos químicos dentales etc, y a las clínicas privadas donde se atienden a base de consulta pagarán por mes o fracción de mes:

a) Los Laboratorios pagarán de B/50.00 a B/200.00
 b) Clínicas privadas B/35.00 a B/100.00

DONDE DICE:**CÓDIGO 1.1.2.5.64 FUNERALES Y VELATORIOS
PRIVADOS**

Incluye los ingresos percibidos por el gravamen a la actividad comercial de las empresas que se encargan de proveer la cajas, carrozas y demás objetos utilizados en entierro, pagarán por mes o fracción de mes así:

a) Cajas y Carrozas

B/50.00 a B/150.00

DEBE DECIR**CÓDIGO 1.1.2.5.64 FUNERALES Y VELATORIOS
PRIVADOS**

Incluye los ingresos percibidos por el gravamen a la actividad comercial de las empresas que se encargan de proveer la cajas, carrozas y demás objetos utilizados en entierro, pagarán por mes o fracción de mes así:

a) Cajas y Carrozas

B/50.00 a B/150.00

b) Cremación

NIÑOS y ADULTOS

B/25.00

B/50.00

DONDE DICE:**CÓDIGO 1.1.2.5.70 SEDERÍAS Y COMETERÍAS**

Pagarán por mes o fracción de mes así:

B/10.00

a

B/25.00

DEBE DECIR**CÓDIGO 1.1.2.5.70 SEDERÍAS Y COSMETERÍAS**

Pagarán por mes o fracción de mes así:

1. Urbanas	B/.15.00	a	B/.50.00
2. Rurales	B/.10.00	a	B/.25.00

DONDE DICE:**CÓDIGO 1.1.2.5.74 JUEGOS PERMITIDOS.**

Incluye los ingresos en concepto de juego de suerte y de azar, como lo son los dados, barajas, dominó, bingo, etc, siempre y cuando estén autorizados previamente por la junta de control de juegos, pagarán por mes o fracción de mes así:

a) Argollas	B/10.00	a	B/25.00
b) Domino	B/ 5.00	a	B/20.00
c) Dados	B/ 25.00	a	B/200.00
d) Otros (Ruletas,alto y bajo, etc.)	B/15.00	a	B/50.00

DEBE DECIR**CÓDIGO 1.1.2.5.74 JUEGOS PERMITIDOS.**

Incluye los ingresos en concepto de juego de suerte y de azar, como son los dados, barajas, dominó, bingo, etc, siempre y cuando estén autorizados previamente por la junta de control de juegos, pagarán por mes o fracción de mes así:

a) Argollas	B/10.00	a	B/25.00
b) Domino	B/ 5.00	a	B/20.00
c) Dados	B/ 25.00	a	B/200.00
d) Bingo	B/ 25.00	a	B/75.00
e) Otros (Ruletas,alto y bajo, etc.)	B/15.00	a	B/50.00

DONDE DICE:

**CÓDIGO 1.1.2.6.63 TALLERES DE IMPRENTA,
EDITORIALES E INDUSTRIAS
CONEXAS:**

Pagarán por mes o fracción de mes así:

B/.25.00 a B/.75.00

DEBE DECIR

**CÓDIGO 1.1.2.6.63 TALLERES DE IMPRENTA, EDITORAS
Y
COPIADORAS.**

Pagarán por mes o fracción de mes así:

- a) Talleres de Imprenta B/.25.00 a B/.75.00
y Editoras.
- b) Copiadoras B/.15.00 a B/.50.00

DONDE DICE:

CÓDIGO 1.1.2.6.70 FABRICA DE CONCRETO :

Incluye las fábricas que por la acumulación de mezclado del cemento y otras partículas forman una masa utilizada en las construcciones y que se denomina concreto, pagarán por mes o fracción de mes así:

a) Fabrica de Cemento
B/1,000.00 a B/2,500.00

b) Dosificadora de Concreto:

B/350.00 a B/500.00

DEBE DECIR

CÓDIGO 1.1.2.6.70 FABRICA DE CONCRETO :

Incluye las fábricas que por la acumulación de mezclado del cemento y otras partículas forman una masa utilizada en las construcciones y que se denomina concreto, pagarán por mes o fracción de mes así:

Dosificadora de Concreto:

B/350.00 a B/500.00

DONDE DICE:

CÓDIGO 1.1.2.6.72 CONSTRUCTORA.

Se refiere a las empresas que se dedican a la construcción, pagarán por mes o fracción de mes así:

B/.75.00 a B/.250.00

a) Empresas de servicio decorativo.

B/.25.00 a B/.75.00

DEBE DECIR

CÓDIGO 1.1.2.6.72 CONSTRUCTORA.

Se refiere a las empresas que se dedican a la construcción, pagarán por mes o fracción de mes así:

B/.60.00 a B/.250.00

a) Empresas de servicio decorativo.

B/.25.00 a B/.75.00

DONDE DICE:

CÓDIGO 1.1.2.6.74 FABRICA DE ALIMENTOS PARA ANIMALES

Pagarán por mes o fracción de mes

B/50.00 a B/150.00

DEBE DECIR**CÓDIGO 1.1.2.6.74 FABRICA DE ALIMENTOS PARA ANIMALES (AVES Y OTRAS)**

Pagarán por mes o fracción de mes

B/50.00 a B/150.00

DONDE DICE:**CÓDIGO 1.2.4.1.09 EXTRACCIÓN DE ARENA, CASCAJO, RIPIO, ETC.**

- a) Piedra, Cantera, Caliza, Cal B/0.10 por mt3 (B/0.76 por yda cubica)
- b) Arena, Cascajo y Ripio B/0.35 por mt3 (B/0.27 por yda cubica)
- c) Piedra de revestimiento B/2.00 por mt3 (B/1.53 por yda cubica)
- d) Arcilla y Tosca B/0.10 por mt3 (B/0.76 por yda cubica)
- e) Arcilla Y Tosca
Para la venta destinada a rellenos B/0.05 por mt3 (B/0.38 por yda cubica)

DEBE DECIR**CÓDIGO 1.2.4.1.09 EXTRACCIÓN DE ARENA, CASCAJO, RIPIO, ETC. (ley 32 de 9/02/96.)**

Son los ingresos percibidos por el derecho que otorga el Municipio por la extracción de arena, cascajo, piedra, caliza, ripio, coral arcilla, tosca, realizada tanto en propiedades estatales como privadas.

- a) *Arena Submarina*, cuarenta centésimos de balboas (B/0.40) por metro cúbico.
- b) *Arena Continental*, treinta centésimos de balboas (B/0.30) por metro cúbico.

c) *Arena de Playa*, setenta centésimos de balboas (B/.0.70) por metro cúbico el primer año.

ochenta centésimos de balboa (B/.0.80) por metro cúbico el segundo año.

noventa centésimos de balboa (B/.0.90) por metro cúbico el tercer año.

un balboa (B/.1.00) por metro cúbico del cuarto año en adelante.

d) *Grava Continental*, treinta y cinco centésimos de balboa (B/.0.35) por metro cúbico.

e) *Grava de Río*, cincuenta centésimos de balboa (B/.0.50) por metro cúbico.

f) *Piedra de Cantera*, trece centésimos de balboa (B/.0.13) por cúbico.

g) *Piedra Caliza*, trece centésimos de balboa B/.0.13) por metro cúbico.

h) *Piedra Ornamental*, tres balboas (B/.3.00) por metro cúbico.

i) *Tosca para Relleno*, siete centésimos de balboa (B/.0.07) por metro cúbico.

j) *Arcilla*, trece centésimos de balboa (B/.0.13) por metro cúbico.

DONDE DICE:

CÓDIGO 1.2.4.1.26 ANUNCIOS Y AVISOS EN VÍAS

PÚBLICAS.

Los anuncios o avisos para publicidad vehículos, pantallas o telones, etc. para exhibiciones al aire libre y propaganda anual. pagarán por mes o fracción de mes así:

B/5.00 a B/10.00

b) Vehículos con alto parlantes

B/5.00 por día

Los tableros o telas destinados a propagandas comerciales provisionales o permanentes, pagarán anualmente B/10.00

Mini Vallas 4X8 Pies B/10.00
por ambas caras B/30.00

Valla desde 9 x40 10 x 32
horizontal y vertical B/40.00

Valla desde 10 x 33 a 15 x 38
horizontal y vertical B/50.00

Vallas desde 15 x 19 a 19 x 11
horizontal y vertical B/60.00

Vallas desde 19 x 12 a 24 x 20
horizontal y vertical B/70.00

Vallas desde 24 x 21 o mas pagarán
por metro B/ 5.00

VALLAS SOBRE MONTADAS PAGARÁN EL DOBLE SEGÚN SU TAMAÑO.

LAS VALLAS QUE SE UBIQUEN EN TERRENO MUNICIPAL PAGARÁN EL ARRENDAMIENTO DE TERRENO: B/10.00

- a- Establecer dos placas identificada para valla de acuerdo al tamaño de la valla.
- b- Estas tendrán dos tamaños ,una grande con un valor de B/8.00 y una pequeña con un valor de B/ 6.00 .
- c- Se establece la obligatoriedad de colocar esta placas identificativas en todas las vallas.
- d- Estas placas identificadas se colocaran en las vallas y mantendrán su valor mientras dure el contrato de las vallas. Luego de finalizado el contrato esta deberán ser devueltas al Municipio de Colón

DEBE DECIR**CÓDIGO 1.2.4.1.26 ANUNCIOS Y AVISOS EN VÍAS PÚBLICAS.**

Los anuncios o avisos para publicidad vehiculos, pantallas o telones, etc. para exhibiciones al aire libre y propaganda pagarán por mes o fracción de mes así:

B/10.00

b) Vehículos con alto parlantes

B/.5.00 por día

Los tableros o telas destinados a propagandas comerciales provisionales o permanentes, pagarán por mes o fracción de mes B/.10.00

Mini Vallas 4X8 Pies B/10.00
por ambas caras B/30.00

Valla desde 9 x40 10 x 32
horizontal y vertical B/40.00

Valla desde 10 x 33 a 15 x 38
horizontal y vertical B/50.00

Vallas desde 15 x 19 a 19 x 11
horizontal y vertical B/60.00

Vallas desde 19 x 12 a 24 x 20
horizontal y vertical B/70.00

Vallas desde 24 x 21 o mas pagarán
por metro B/ 5.00

VALLAS SOBRE MONTADAS PAGARÁN EL DOBLE SEGÚN SU TAMAÑO.

LAS VALLAS QUE SE UBICUEN EN TERRENO MUNICIPAL PAGARÁN EL ARRENDAMIENTO DE TERRENO: B/10.00

- a- Establecer dos placas identificadas para valla de acuerdo al tamaño de la valla.
- b- Estas tendrán dos tamaños ,una grande con un valor de B/8.00 y una pequeña con un valor de B/ 6.00 .
- c- Se establece la obligatoriedad de colocar esta placas identificativas en todas las vallas.
- d- Estas placas identificadas se colocaran en las vallas y mantendrán su valor mientras dure el contrato de las vallas. Luego de finalizado el contrato esta deberán ser devueltas al Municipio de Colón

DONDE DICE:**CÓDIGO 1.1.2.4.2.18 PERMISO PARA LA VENTA NOCTURNA****DE LICOR AL POR MENOR Y TODO TIPO DE ESTABLECIMIENTO:**

Se refiere al permiso que se le concede a las cantinas para que funcionen después de las doce de la noche:

- a- URBANA Y SEMI URBANA B/60.00
- b- RURAL B/40.00

DEBE DECIR**II.2.4.2.18 PERMISO PARA LA VENTA NOCTURNA DE LICOR AL POR MENOR Y TODO TIPO DE ESTABLECIMIENTO:**

Se refiere al permiso que se le concede a las cantinas, bodegas, supermercados, restaurantes, bares y cualquier otro establecimiento que se dediquen a la venta de Licor después doce de la noche de:

- a- URBANA B/50.00
- b- SEMI URBANA B/ 40.00
- c- RURAL B/30.00

DONDE DICE:**CÓDIGO 1.2.4.2 34 REGISTROS DE BOTES Y OTROS.**

B/.2.00 A B/.5.00

DEBE DECIR

CÓDIGO 1.2.4.2.24 REGISTROS DE BOTES Y OTROS.

B/.2.00 A B/.5.00

DONDE DICE:**CÓDIGO 1.2.4.2.34 SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE COBROS Y PRESTAMOS.**

Se refiere al servicio que brinda el Municipio de cobros a prestamos efectuados a sus empleados por lo cual devengan una comisión de 2% del valor total del préstamo o bien.

DEBE DECIR**CÓDIGO 1.2.4.2.32 SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE COBROS Y PRESTAMOS.**

Se refiere al servicio que brinda el Municipio de cobros a prestamos efectuados a sus empleados por lo cual devengan una comisión de 2% del valor total del préstamo o bien.

DONDE DICE:**CÓDIGO 1.2.4.2.99 TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES QUE OPEREN EN EL DISTRITO Y QUE NO ESTÁN CLASIFICADAS PAGARÁN IMPUESTO SEGÚN CLASIFICACIÓN DE LA TESORERÍA MUNICIPAL.****DEBE DECIR****CÓDIGO 1.2.4.2.99 SE FACULTA AL TESORERO PARA QUE CLASIFIQUE LAS ACTIVIDADES Y NEGOCIOS QUE NO APAREZCAN CLASIFICADAS EN ESTE ACUERDO**

PARAGRAFO: UNA VEZ HECHA LA CLASIFICACIÓN SE FIJARA EL IMPUESTO O TASA CORRESPONDIENTE

CÓDIGO 1.1.2.6.50 FABRICAS DE CEMENTO, CAL Y YESO.

Incluye los ingresos que se perciben de las fábricas de materiales de construcción como el cemento, cal, yeso y materiales de fibras furas utilizado para la fabricación de objetos resistentes al calor y al fuego.

a) *Fabrica de cemento:*

B/1,000.00 a B 2,500.00

b) *Fabrica de cal:*

B/100.00 a B 250.00

c) *Fabrica de yeso:*

B/50.00 a B150.00

CÓDIGO 1.1.2.6.62 FABRICAS DE ARTESANÍAS Y PEQUEÑAS INDUSTRIAS.

Se refiere a los ingresos percibidos por el gravamen a los talleres que se dedican a producir objetos de artesanías y todas aquellas pequeñas industrias que fabrican diversos tipos de objetos no especificados o clasificados.

B/10.00 a B/50.00

CODIGO 1.1.2.6.71 FABRICA DE ASTILLEROS.

Incluye los ingresos que se perciben por concepto del gravamen a los establecimientos donde construyen y reparan buques.

B/50.00 a B/150.00

CÓDIGO 1.1.2.6.99 OTRAS FABRICAS

Incluye los ingresos por el gravamen a las fábricas de productos no incluido en los conceptos anteriores.

B/50.00 a B 300.00

CÓDIGO 1.2.1.4.15 SERVICIOS AÉREO NACIONAL E INTERNACIONAL

B/100.00 a B/300.00

CÓDIGO 1.2.1.4.17 EMPRESAS DECARGAS, NAVIERAS Y FERROCARRIL:

B/100.00 a B/300.00

CÓDIGO 1.2.4.1.32 SERVICIO DE VETERINARIO EN EL MATADERO.
Incluye los ingresos percibidos en concepto del servicio que brinda el veterinario Municipal en los mataderos.

B/.50.00 a B/.100.00

CÓDIGO 1.2.4.1.33 SERVICIO DE GUARDERÍAS:

Se refiere a los ingresos percibidos en conceptos del servicio que prestan las guarderías municipales.

B/.25.00 a B/.75.00

Artículo 4°. Este Acuerdo comenzará a regir conjuntamente con el Acuerdo 101-40-119 de 28 de diciembre de 1995, a partir de su promulgación.

Dado en la Ciudad de Colón, a los veintiseis (26) días del mes de diciembre de Mil Novecientos Noventa y Seis (1996).

FELIPE BARRIOS
Presidente

HERMELINDA MAY
Secretaria

ACUERDO N° 101-40-75
(De 26 de diciembre de 1996)

“Por el cual se aprueba el Presupuesto de Ingresos y de Egresos del Municipio de Colón para el período fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 1997”.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE COLON
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en la ley 106 del 8 de octubre de 1973, modificada por la ley 52 de 1984 el presupuesto de Rentas y Gastos Municipales, es el acto del gobierno Municipal que comprende el programa de Funcionamiento y el de Inversiones Municipales, en el que se indica el origen de los recursos que sean recaudados y el costo de las funciones y programas de inversiones Municipales;

Que el presupuesto contiene la programación de las actividades Municipales, que se realizarán durante el período fiscal que inicia el 1 de enero de 1997, en virtud de lo cual se adopta el presente acuerdo de Presupuesto de Ingresos y de Egresos para el período comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 1997,

ACUERDA:**ARTICULO 1º.**

El producto de las rentas ordinarias, los derechos y tasas por el uso de los bienes y servicios Municipales y otros ingresos del Municipio de Colon, se estiman para el periodo fiscal comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1997, en la suma de **CINCO MILLONES ONCE MIL SETECIENTOS TRECE BALBOAS (B/. 5,011,713.00).**

TOTAL DE INGRESOS	B/. 5,021,713.00
1.0 INGRESOS CORRIENTES	B. 4,839,150.00
1.1 Ingresos Tributarios	B. 2,525,130.00
1.2 Ingresos No. Tributarios	B. 2,064,020.00
1.4 Saldo en Caja-Banco	B. 250,000.00
2.0 INGRESOS DE CAPITAL	B. 182,563.00

ARTICULO 2º.

Los Egresos se estiman en **(CINCO MILLONES VEINTIUNMIL SETECIENTOS TRECE CON 00-100)** distribuidos de la siguientes manera:

TOTAL DE EGRESOS	B/. 5,021,713.00
0. SERVICIOS PERSONALES	B. 2,141,439.00
1. SERVICIOS NO PERSONALES	B. 439,799.00
2. MATERIALES Y SUMINISTROS	B. 804,507.00
3. MAQUINARIAS Y EQUIPOS	B. 17,550.00
4. INVERSIÓN FINANCIERA	B. 50,000.00
5. CONSTRUCCIONES POR CONTRATO	B. 35,000.00
6. TRANSFERENCIAS CORRIENTES	B. 1,401,418.00
8. SERVICIO DE LA DEUDA	B. 70,000.00
9. ASIGNACIONES GLOBALES	B. 62,000.00

ARTICULO 3º.

Los funcionarios recaudadores cobrarán los créditos a favor del Municipio de Colon, por concepto de todos los tributos establecidos y los Ingresos de cualquier naturaleza que no hubiesen sido cubiertos durante las vigencias fiscales anteriores conforme a las leyes, acuerdos, sentencias ejecutorias y reglamentos pertinentes.

ARTICULO 4º.

Los créditos a cargo del Tesoro Municipal durante el periodo fiscal determinado en este acuerdo, se reconocerán y pagaran conforme con la disposición que se hace de la sumas presupuestarias. No obstante los pagos de persona y servicios públicos que según las leyes vigentes deben efectuarse en otra forma, la tesorería se ajustará a lo establecido en las leyes. Acuerdos respectivos.

ARTICULO 5º.

La asignación autorizada para cada programa de presupuesto se distribuirán en cuatro (4) partidas, correspondientes a los trimestres del periodo fiscal. No podrá reconocerse gastos alguno que exceda a la suma asignada a cada partida, salvo casos de urgencia o cambio de política administrativa.

- ARTICULO 6°.** El Consejo Municipal resolverá en última instancia las controversias que surjan de la aplicación de los artículos tercero y cuarto del presente acuerdo.
- ARTICULO 7°.** Para los efectos de control de los gastos que sean los de personal y Gastos de Representación, el Departamento de Contabilidad de la Tesorería Municipal en coordinación con el Departamento de Planificación y Presupuesto lo, llevarán con la flexibilidad necesaria a base de las asignaciones autorizadas en el presupuesto para cada programa y conforme a lo establecido en el Artículo Quinto de este acuerdo.
- ARTICULO 8°.** Se considera suspendido durante el período fiscal el sobresueldo o gastos de cualquier índole para el cual no exista la correspondiente partida en la relación de Egresos del Presupuesto.
- ARTICULO 9°.** Ninguna dependencia Municipal nombrará con carácter interino cuando el titular del cargo se encuentre en uso de vacaciones o licencia con derecho a sueldo. Se exceptúan de esta disposición los que por la naturaleza del trabajo no sea posible reemplazar los funcionarios por otros de las misma oficina y se haya asignado en el presupuesto de gastos de la partida necesarias para pagar el sueldo del reemplazado.
- ARTICULO 10°.** En el caso de tener el Municipio que pagar indemnizaciones decretadas por tribunales competentes, esta serán asignadas a Gastos de Imprevistos, exceptuando aquellas que tengan asignada la partida especial correspondiente.
- ARTICULO 11°.** Los fondos asignados a subsidios se abonarán proporcionalmente por mensualidades. La entidades e instituciones obligada a formular y presentar el Presupuesto de Gastos que sustenta la utilización de la partida asignada. Estos Presupuestos serán sometidos a su aprobación en igual forma que el resto de las partidas que conformen Presupuesto Municipal.
- ARTICULO 12°.** El Presupuesto Municipal de Ingresos y Gastos se ejecutará conforme a las reglas y procedimientos establecidos por el Manual de Codificación vigentes, los Acuerdos Municipales y las Leyes sobre la materia.
- ARTICULO 13°.** Las partidas asignadas a Inversiones serán aplicadas en el (los) trimestre (s) que más favorezcan a su ejecución y están destinadas al financiamiento de los proyectos formulados. Los desembolsos se realizarán conforme a las etapas de la ejecución respectiva y serán revisadas de acuerdo con las reglas establecidas a través de la Auditoría.
- ARTICULO 14°.** Forma parte del presente Presupuesto de Rentas y Gastos la Estructura Administrativa Organizacional del Municipio y los gastos del personal y de Representación asignados a la misma, incorporados como anexo de este Acuerdo.

- ARTICULO 15°.** El Anteproyecto de presupuesto que comprende las estimaciones de gastos de funcionamiento, deberá ser presentado por cada unidad ejecutora al Departamento de Planificación y Presupuesto a más tardar el primero de octubre de cada año para análisis, revisión y compatibilización con las directrices de la Administración.
- ARTICULO 16°.** Los montos que se asignen durante la formulación presupuestaria a las cuentas del grupo de asignaciones globales deberán ser codificadas a las partidas que corresponda, según se identifique en los documentos de ejecución presupuestaria.
- ARTICULO 17°.** La ejecución presupuestaria asignada a servicios personales de Contingencia, lubricantes, repuestos, donativos a personas, subsidios de Junta Comunales y Gastos de la Presidencia del Consejo, se realizarán conforme el comportamiento real del Ingreso.
- ARTICULO 18°.** Este acuerdo comenzará a regir a partir de su sanción.

Dado en la Ciudad de Colón a los veintiseis (26) días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y seis (1996).

FELIPE BARRIOS
Presidente

HERMELINDA MAY
Secretaria

ACUERDO N° 101-40-1
(De 16 de enero de 1997)

Por medio del cual el Consejo Municipal de Colón, designa con el nombre de "Área Residencial e Industrial Coronel José Dominador Bazán", al actual Fuerte Davis.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE COLÓN
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el día 20 de octubre del año que transcurrió dejó de existir el Ex-Presidente de la República, Coronel José Dominador Bazán;

Que en su trayectoria personal y política, siempre tuvo a bien abanderar las causas en Pro de los marginados y las clases sociales y culturales más necesitadas del país;

Que en su intensa vida política y profesional ocupó, además de Presidente de la República, importantes posiciones tales como: Diputado de la Asamblea Nacional Constituyente, Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos de Colón, Alcalde reelecto del Distrito de Colón, Gerente General de la Zona Libre de Colón, Embajador de Panamá en varios países y Ministro de Estado;

Que éste Consejo Municipal, dada la trayectoria personal, política y social de éste pro-hombre oriundo de ésta provincia, tiene a bien, como un homenaje póstumo a su figura, inmortalizar su nombre bautizando con el mismo, el actual Fuerte Davis;

Que en este sentido se emitió la Resolución No. 101-30-57, de 31 de octubre del año próximo pasado;

Que se hace imperativo la emisión de un documento con fuerza de Ley, para la cristalización de tal fin,

ACUERDA:

ARTICULO 1. Designar como en efecto designamos con el nombre de **Area Residencial e Industrial Coronel José Dominador Bazán**, al actual Fuerte Davis.

ARTICULO 2. Enviar copia de este Acuerdo al Ejecutivo, a la Autoridad Regional Interoceánica y a los Medios de Comunicación Social.

ARTICULO 3. Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Colón, a los dieciseis (16) días del mes de enero de mil novecientos noventa y siete 1997

FELIPE BARRIOS
Presidente

HERMELINDA MAY
Secretaria

ACUERDO N° 101-40-2
(De 16 de enero de 1997)

“Por medio del cual se establece gravamen por circulación en la vía pública de remolques de hasta ½ tonelada, carretas y/o carretillas, para la venta de comestibles y golosinas”.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE COLON
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que en las vías públicas de la ciudad de Colón, circular un sin número de pequeños remolques de hasta ½ tonelada, carretas y carretillas, para la venta de comestibles y golosinas sin el debido distintivo y permiso de circulación autorizado por el **Municipio de Colón**;

Que la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, en su Art. 76, numeral 2, faculta a los Municipios a fijar derechos y tasa por la concesión de placas y otros distintivos análogos;

Que se hace necesario la distinción e imposición de gravamen a los remolques de hasta ½ tonelada, carretas y carretillas, para la venta de comestibles y golosinas.

ACUERDA:

ARTICULO 1. Grávese a los remolques de hasta ½ tonelada, con una tasa por circulación en la vía pública de quince balboas (B/15.00) anual.

ARTICULO 2. Grávese a las carretas y/o carretillas, con una tasa por circulación en la vía pública de cinco balboas (B/5.00) anual.

ARTICULO 3. (Transitorio) Durante el periodo de vigencia de las presentes placas de circulación, hara las veces de placa de circulación para las carretas y carretillas un distintivo plastificado que llevara la firma del Señor Alcalde y el Señor Tesorero Municipal, término en el cual se deberá imprimir la respectiva placa de circulación.

Dado en la ciudad de Colón, a los dieciséis (16) días del mes de enero de mil novecientos noventa y siete 1997.

FELIPE BARRIOS
Presidente

HERMELINDA MAY
Secretaria

AVISOS

AVISO
Dando cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, aviso a público en general, que yo **WILLIAM DANIEL DONADIO** con cédula de identidad personal N.º 21171, legajo de la ciudad de Colón, propietario de la **"SASTRERIA DONADIO"** que esta ubicada en la Calle 11 entre las Avenidas Central y Justo Arce, en esta ciudad, por medio de los señores **VELARDE S.A.** que se encuentra inscrita en el Registro Público en la Folio 525490, Folio

52667, imagen 2 de la Sección 1.ª de Matrícula de la Municipalidad de Colón (Mercado), Diagona la veinticuatro (24) días del mes de enero de mil novecientos noventa y siete.
L-036-666-04
Tercera publicación

AVISO
Comunicación que yo **TERESITA M. DE SUAREZ** con cédula de identidad personal número 017457, de la ciudad de la empresa de **PAÑADERIA Y REPASQUERIA TEREPAN**, a señor Justo A. Guardia con cédula de identidad personal número 4174201.
Teresita M. de Suarez
Ced. 017457

L-036-664-30
Tercera publicación

AVISO
Por este medio se hace de conocimiento público, que yo **LUIS DE COMENSA TITO "B"** expedida a favor de **BERNARDO ALBERTO VEGA R.** Laboratorio de Análisis Clínicos, inscrito en la Sección de Registro Comercial de Ministerio de Comercio Industria, por Tomo 312, Folio 377, Asiento 1.º de sus carteras.
L-036-666-54
Segunda publicación

AVISO
Yo **GIUSEPPE BLOISE MONTERO** con cédula de identidad personal mayor de edad, con domicilio casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad

personal número doscientos sesenta y uno (261) se sesientos sesenta y ocho (626) respectivamente, me dirijo a su digno despacho, con el fin de solicitar que proceda a cancelar la Licencia Comercial TITO "B" número cinco mil doscientos uno (5201) que expedida y negocio de la ciudad de **RESTAURANTE Y REPASQUERIA ASTURIAS** ubicada en Calle 37 y Avenida Cuba, Barrio Canotta, Planta Baja, Calabona, y que se dedicaba a la venta de comidas preparadas y refrescos, ya que el mismo fue vendido a la señora **CELSA MARIA BERNUDEZ DE HERRERA** con cédula de identidad personal número cinco nueve-

setecientos trece (59713).
GIUSEPPE BLOISE MONTERO
Cédula N.º 5-251-666
L-036-678-82
Segunda publicación

AVISO DE DISOLUCION
El suscrito **IVAN RUIZ OCHOA**, vecino panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N.º 5-251-680 por este medio hago saber de la **CANCELACION DEL REGISTRO COMERCIAL N.º 274** de 22 de enero de 1997, el cual atañera al negocio **FLORISTERIA PRIMAVERA** en donde se encuentra inscrito **IVAN RUIZ OCHOA** con cédula N.º 5-251-680.
L-036-671-16

EDICTOS AGRARIOS

EDICTO Nº 03
**MINISTERIO DE
 HACIENDA Y TESORO
 DIRECCION
 GENERAL
 DE CATASTRO
 OFICINA REGIONAL
 DE VERAGUAS**

El suscrito Director Regional de Catastro.

HACE SABER:

Que el señor **OCTAVIO GONZALEZ**, ha solicitado en compra a la Nación, un lote de terreno de 943.27 metros cuadrados, ubicado en el Corregimiento de Canto del Llano, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, lugar La Soledad, el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos y medidas:

NORTE: Calle sin nombre, en 42.56 metros lineales.

SUR: Calle principal, sin nombre en 37.90 metros lineales.

ESTE: Calle sin nombre, en 12.91 metros lineales.

OESTE: Terreno Nacional, ocupado por Juan Abdiel Pino, en 36.53 metros lineales.

Que con base a lo que dispone los artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley Nº 63 de 31 de julio de 1973, se fija el presente EDICTO en lugar visible de este despacho y en la Corregiduría de Canto del Llano, por diez (10) días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que lo haga publicar por una sola vez y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se crean con derecho a ello.

**TEO SANTOS
 CAMARENA**

Administrador Regional de Catastro, Veraguas

**SRA YABEL
 PETROCELLI**

Secretaría Ad-Hoc
 Hago constar que el

presente EDICTO ha sido fijado hoy 15 de noviembre de 1996, a las 10:30 a.m. y desfiló a las 2:30 de noviembre de 1996, a las 10:30 a.m.
 L-039-040-72
 Única publicación

EDICTO Nº 3

El Honorable Presidente del Consejo Municipal del Distrito de Occu.

HACE SABER:

Que el señor **AUGUSTO LEON CHAN CHUCKSI**, varón, con apellidos mayor de edad, casado, natural y vecino de este distrito, con residencia en la Bda. Villa Caseres, corregimiento de Betania, Prov. de Panamá, pedulado Nº 6-24-61 ha solicitado a este despacho del Consejo Municipal, se le extienda a Título de Propiedad por compra y de manera definitiva sobre un lote de terreno, solarío Municipal adjudicable dentro del área del poblado de Occu, con una superficie de 997.59 M2 y se encuentra dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Alejandro Chan.

SUR: Augusto León Chan Chucksí.

ESTE: Calle La Feria.

OESTE: Domingo Torres y Gº Rojas.

Y para que sirva de forma notificación a fin de que todos los que se consideren perjudicados con la presente solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho, en el término de quince días hábiles, además se entregan copias al interesado para que haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial, en un periodo de noventa (90) días, a partir de hoy 27 de enero de 1997.

DR. RIGOBERTO GONZALEZ

Presidente del Consejo

EDILSA MAGALY BARRIA G.

Secretaría del Consejo

Fijo el presente hoy 27 de enero de 1997.

Lo desfiló hoy 18 de febrero de 1997.

Certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original. Occu, 27 de enero de 1997.

EDILSA MAGALY BARRIA G.

Secretaría

L-039-601-78
 Única publicación

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGION Nº 2, VERAGUAS
 EDICTO Nº 51-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas; al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **SAMUEL ANTONIO CHACON RODRIGUEZ**, vecino (a) de Los Remedios, corregimiento de La Peña, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-123-1622,

ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-3078, según plano aprobado Nº 909-04-9729 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 0 Has + 2000 15 M2, ubicadas en La Peña, Corregimiento de La Peña, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera Interamericana a David a Santiago.

SUR: Miguel Angel Cacace, Sabino Barria

ESTE: Miguel Angel Cacace.

OESTE: Samuel Antonio Chacón Rodríguez, Sabino Barrias.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Santiago en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de

publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los 23 días del mes de enero de 1997.

ENEIDA DONOSO ATENCIO

Secretaría Ad-Hoc

TEC. JESUS MORALES GONZALEZ

Funcionario Sustanciador

L-039-542-16
 Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGION Nº 2, VERAGUAS
 EDICTO Nº 38-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas; al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **JUAN JOSE GONZALEZ AGUDO**, vecino (a) de La Peña, corregimiento de La Peña, Distrito de Santiago, portador de la

cédula de identidad personal Nº 9-82-1669, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-3026, según plano aprobado Nº 909-02-9715, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 6709.70 M2, que forma parte de la finca 791, inscrita al Tomo 154, Folio 458, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de El Espino Corregimiento de Canto del Llano, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los linderos:

NORTE: Isidoro Rodríguez Sánchez.

SUR: Carretera de asfalto al río Santa María

- Toma de Agua.

ESTE: Cementerio.

OESTE: Carretera de asfalto Santiago a San Francisco.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Santiago en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de

publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los 16 días del mes de enero de 1997.

ENEIDA DONOSO ATENCIO

Secretaría Ad-Hoc

TEC. JESUS MORALES GONZALEZ

Funcionario Sustanciador

L-039-370-60
 Única Publicación

Primera publicación

"LAVANDERIA MARINA" ubicado en calle P. San Miguel Edificio Nº 2, Local Nº 4, Corregimiento Caidonia, Panamá al señor Cheng Hia He, con cédula E-8-46569, según Escritura Pública Nº 510 del 21 de enero de 1997 de la Notaría Quinta del

Circuito de Panamá, Panamá, 28 de enero de 1997
Wu Xiu Ying
Céd. E-8-60122
L-039-599-65
Primera publicación

De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública Nº 15 657 del 27 de diciembre de 1996, otorgada ante la Notaría Décima del Circuito de Panamá, inscrita en la sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro

Público a Ficha 87107, Rollo 52565. Imagen 0083, ha sido disuelta la sociedad denominada DANBURY MARKETING S.A. del 8 de enero de 1997.
Panamá, 14 de enero de 1997.
L-039-401-86
Única publicación

AVISO

Al tenor del artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que he vendido el establecimiento comercial denominado

AVISO DE
DISOLUCION

NOTAS MARGINALES DE ADVERTENCIA

NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA. REGISTRO PUBLICO: Panamá, catorce de enero de mil novecientos noventa y siete. Que mediante Asiento 10540 del Tomo 242 del Diario, se ingresó la Escritura Pública Nº 10746 de 30 de noviembre de 1995, de la Notaría Pública Quinta del Circuito de Panamá, por la cual La Corporación para el Desarrollo Integral del Bayano, segregando globos de terreno de tres fincas de su propiedad y vende a la Sociedad Agropecuaria Terranova, S.A. las fincas que resulten en el Registro Público de dichas segregaciones. Que el Asiento por medio del cual se ingresó la Escritura arriba citada se inscribió el día 7 de diciembre de 1995 y las fincas que resultaron de la segregación son: Finca Nº 146355 inscrita al Rollo 18662 Complementario Documento 7 Nº 1, Finca Nº 146357 inscrita al Rollo 18662 Complementario Documento 7 Nº 2 y la Finca Nº 146358 inscrita al Rollo 18662 Complementario Documento 7 Nº 3, todas de la Sección de la propiedad Provincia de Panamá y de propiedad de la Sociedad Agropecuaria

Terranova, S.A. Pero es el caso que la inscripción del Asiento 10540 del Tomo 242 que se practica el día 7 de diciembre de 1995, se hace en vista de que existían superficie en cada una de las fincas de la cual se segregaban los lotes y además porque aunque existía el Asiento 11617 del Tomo 239 pendiente de inscripción, el mismo de acuerdo al contenido de la Escritura Nº 7893 de 26 de agosto de 1994 de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, no refleja por la descripción de cada uno de los globos de terrenos a segregar que se trata de globos repetidos. Independientemente a pesar de la situación registral antes planteada, de acuerdo al contenido de Artículo 111 del Decreto 9 de 1920 reglamentario del Registro Público y del Artículo 1761 del Código Civil, el Asiento de presentación al Diario, fija la fecha de toda inscripción de tal forma que al turno de inscripción le corresponde al Asiento 11617 del Tomo 239 por medio del cual se ingresa la Escritura Pública Nº 7893 de 26 de agosto de 1994 de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá por medio del cual El Ministro de Desarrollo Agropecuario segrega siete (7) globos de terrenos de las fincas distinguidas con los

números Nº 48088, 639 y 490 de propiedad de la Corporación para el Desarrollo Integral del Bayano y lo vende al señor Isaac Daniel Serrano Espinosa y celebra contrato de Préstamo con garantía hipotecaria con el Banco Continental de Panamá, S.A. Siendo que existe un error en la inscripción practicada al Asiento 10540 del Tomo 242, este Desacho Ordena poner una **Nota Marginal de Advertencia** a la inscripción del Asiento 10540 del Tomo 242 por el cual nacen las fincas arriba citadas con fundamento en lo establecido por el Artículo 1790 del Código Civil. Esta Nota Marginal de Advertencia no Anula la inscripción, pero restringe los derechos del dueño de tal manera que mientras no se cancele o se practique la rectificación no podrá hacerse operación alguna posterior relativa al Asiento de que se trata. Si por error se inscribiera alguna operación posterior será nula. NOTIFIQUESE PUBLIQUESE
LODA MARTHA LOPEZ DE MARTIN
Directora General
KERIMA E. G. DE MUÑOZ
Secretaria
Cumplido. Véase Rollo 21805, Doc 2.
Panamá, 17 de enero de

1997.
Es fiel copia de su original.
Panamá, veintinueve de enero de mil novecientos noventa y siete.
KERIMA DE MUÑOZ
Secretaria del
Registro Público

NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA. REGISTRO PUBLICO: Panamá, veintitrés de enero de mil novecientos noventa y siete. Mediante el Asiento 6763 del Tomo 252, ingresa la Escritura Pública Nº 11002 de 30 de diciembre de 1996, de la Notaría Octava del Circuito de Panamá, por la cual se protocoliza un contrato de cesión de derechos suscritos entre la sociedad anónima Pacific Country Club, S.A. y Juan Manuel Araúz Arias. Pero es el caso que al momento de practicar la inscripción de esta Escritura estaba pendiente de inscripción el Asiento 4068 del Tomo 252, por la cual se ingresa el Oficio Nº 1894 de 20 de diciembre de 1996, del Juzgado Quinto del Primer Circuito Judicial de Panamá, por la cual se decreta la acción de secuestro propuesta por Banco Fedba, S.A. contra Iván Alexis Morales A. Además en el contenido de la mencionada escritura no comparece

el señor Aníbal Antonio González, propietario de las Fincas 103955 y 103969, ambas inscritas al Rollo 5418, Asiento 1, y Rollo 5422 Documento 1, de la Sección de propiedad Provincia de Panamá, dando el consentimiento para este acto. Por lo tanto se ordena poner esta **Nota Marginal de Advertencia**, en la inscripción del Asiento 6763 del Tomo 252, practicada el día 6 de enero de 1997, en las Fincas Nº 103955 y 103969. Rollo Complementario 21484, Asiento 9, Documento 6, Provincia de Panamá. Esta Nota Marginal de Advertencia no Anula la inscripción, pero restringe los derechos del dueño de tal manera que mientras no se cancele o se practique la rectificación, no podrá hacerse operación alguna posterior relativa al Asiento de que se trata. Si por error se inscribiera alguna operación posterior será nula. NOTIFIQUESE PUBLIQUESE.
LODA MARTHA LOPEZ DE MARTIN
Directora General
KERIMA E. G. DE MUÑOZ
Secretaria
Es fiel copia de su original.
Panamá, veinticuatro de enero de mil novecientos noventa y siete.
KERIMA DE MUÑOZ
Secretaria del
Registro Público